



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: :

REYES JIMENEZ RUIZ HNC FINCAS :
PRIMER Y TERCER DISTRITO DE :
AGUADA (CENTRAL COLOSO) :

Querellada :

-y- : CASO NUM. CA-89-11
D-89-1141

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE :
TRABAJADORES, LOCAL 887 :

Querellante :

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 6 de febrero de 1989 por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querella el 5 de junio de 1989. En la misma se le imputa a Reyes Jiménez Ruiz HNC Fincas Primer y Tercer Distrito de Aguada (Central Coloso), en adelante también denominado el patrono, haber incurrido en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(a), (d) y (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.^{1/}

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas y el acuse de recibo de las mismas consta en el expediente.^{2/}

El 2 de agosto de 1989, la representación legal del Interés Público radicó Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurido en exceso el término para la Contestación a la Querella sin que se radicara la misma, a pesar de estar la parte querellada apercibida de sus consecuencias. La moción fue declarada Con Lugar por el

1/ 29 LPRA 61 y ss.

2/ En este caso, se notificó personalmente al querellado al éste no reclamar el envío por correo certificado.

Presidente mediante Resolución del 4 de agosto de 1989, entendiéndose por admitidas las alegaciones de la Querella, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el caso a nuestra consideración.

Visto el expediente en su totalidad y al amparo de las disposiciones del Artículo 9(1)(a) de la Ley y del Artículo II (2)(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I.- La Querellada:

El señor Reyes Jiménez Ruiz opera una finca agrícola conocida como Fincas Primer y Tercer Distrito de Aguada, la cual dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, utilizando para estas labores empleados y constituye un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

II.- La Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, es una entidad que se dedica a organizar y representar trabajadores a los fines de la negociación colectiva y constituye una "organización obrera" en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III.- Los Hechos y las Prácticas Ilícitas:

Entre la querellada y la querellante existió un convenio colectivo que regulaba sus relaciones obrero-patronales cuya vigencia se extendió desde el 1ro de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1988, fecha en que venció el mismo.

Desde septiembre de 1988, la unión querellante ha solicitado al patrono querellado reunirse para negociar un nuevo convenio colectivo para los empleados de la finca de epígrafe, a lo cual se ha negado el patrono.

En adición, la querellada incumplió durante el año 1988 con su responsabilidad contractual del pago de cuotas sindicales (Artículo VII), aportaciones al Plan de Bienestar y Seguro de Vida (Artículo XI) y el pago del Bono de Navidad (Artículo XIII).

La conducta antes descrita constituye prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(a), (d) y (f) de la Ley.

Por lo anterior, y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

Reyes Jiménez Ruiz, HNC Finca Primer y Tercer Distrito de Aguada (Central Coloso), sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de:^{3/}

(a) Intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir y ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley.

(b) Rehusar negociar colectivamente con el representante de la mayoría de sus empleados.

2.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

(a) Pagar a la querellante las cuotas sindicales así como las aportaciones al Plan de Bienestar y Seguro de Vida correspondientes a 1988, con los intereses legales.

(b) Pagar a la querellante, para los empleados cubiertos por el convenio colectivo que expiró, el Bono de Navidad correspondiente a 1988, con la doble penalidad^{4/} y los intereses legales.^{5/}

^{3/} No se incluye "cese y desista" de violar el convenio colectivo toda vez, que éste expiró.

^{4/} En virtud de la disposición estatutaria en 29 LPRA 246(b)(a).

^{5/} Intereses legales sobre la cuantía sencilla de lo adeudado, computados de conformidad con la Ley 78 del 11 de julio de 1988.

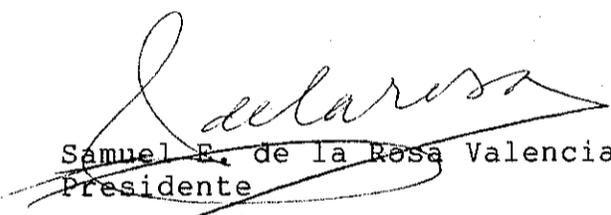
(c) Negociar colectivamente con el representante de la mayoría de sus empleados, a petición de éste, un nuevo convenio colectivo.

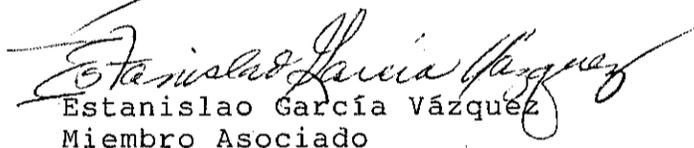
(d) Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, durante un período de treinta (30) días consecutivos.

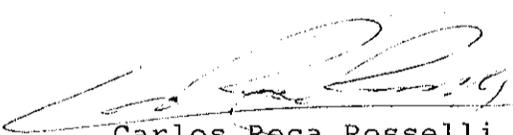
3.- Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimientos Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 1989.


Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

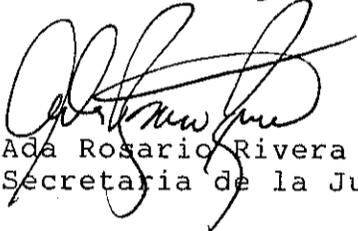


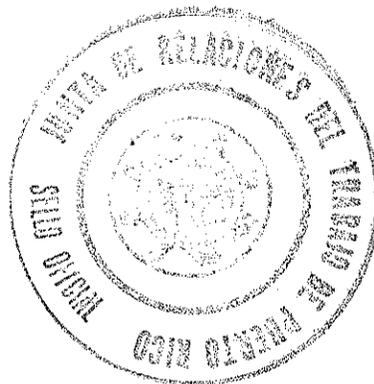
NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente
Decisión y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Sindicato Puertorriqueño de
Trabajadores, Local 887
Calle Progreso Núm. 453
Aguadilla, Puerto Rico 00603
- 2.- Sr. Reyes Jiménez Ruiz
Buzón H-C- 1, 7092
Barrio Marías
Moca, Puerto Rico 00716
- 3.- Lcda. Leticia Rodríguez García
Abogada-División Legal
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de agosto de 1989.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, Reyes Jiménez, HNC Finca Primer y Tercer Distrito de Aguada (Central Coloso), agentes, oficiales, sucesores y cesionarios:

1.- Cesaremos y desistiremos de:

a.- Intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con nuestros empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley.

b.- Rehusaremos negociar colectivamente con el representante de la mayoría de nuestros empleados.

2.- Llevaremos a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a.- Pagaremos a la querellante las cuotas sindicales así como las aportaciones al Plan de Bienestar y Seguro de Vida correspondientes a 1988, con los intereses legales.

b.- Pagaremos a la querellante, para los empleados cubiertos por el convenio colectivo que expiró, el Bono de Navidad correspondiente a 1988, con la doble penalidad y los intereses legales.

c.- Negociaremos colectivamente con el representante de la mayoría de nuestros empleados a, petición de éste un nuevo convenio colectivo.

REYES JIMENEZ RUIZ HNC
FINCAS PRIMER Y TERCER
DISTRITO DE AGUADA
(CENTRAL COLOSO)

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.